Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer., Bucaramanga veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** por medio de su apoderado judicial contra **EDUARD FABIAN MEZA GARCIA,** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** y en contra de **EDUARD FABIAN MEZA GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARE N° 882300589270**

1. Por la suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte ($5.025.889.) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO identificado con C.C. 91.077.771 y T.P. 211.338 como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

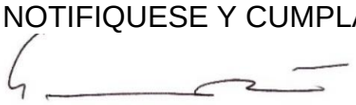

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 22 de junio de 2023.